

10-2-4

4-10

5946/6

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción

N.º UNO

DE

ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expte, n.º 4888 del Tribunal.

Nun.º 83 de este Juzgado.

83

CONTRA

Julio Uguil Turiso
(Cra Portillo 7.829 - final de la Carayona)

Secretaria del SR. CALVO

Ltd. General
Carell
Palacio





307

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4888

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 372 contra Julio Vargil Sumas por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de enero de 1944

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de _____

N.º 2

100

Almohades de la Real Audiencia
de Sevilla

100

1188

Don ANTONIO PALLISER FONS, Saldado de Infantería, Secretario Honorario para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa N.º 272-40 instruida por el procedimiento sumario ordinario contra JULIO UNGIL NUÑEZ y de cuya causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar el Oficial de Infantería Don GONZALO RAMOS DIAZ.

CERTIFICÓ: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 7º.- obra Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a 24 de Julio de 1.941. Reunido el Consejo de Guerra de Guerra para ver y fallar la causa instruida por los trámites de juicio sumario ordinario con el número 272-40 por presunto delito de rebelión contra JULIO UNGIL NUÑEZ, atendida su lectura informe del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Joaquín Enríque Palseto y

RELATANDO: que JULIO UNGIL NUÑEZ de 25 años de edad, (natura de Aragón (Burgos) según se alega), soltero, hijo de Astituto y de Petra, mayor de edad penal y cuya causa circunstancia obran en el sumario al retención pidió los anterior al veintinueve, le sorprendió éste a Zaragoza, hallándose en reclutamiento incorporado al Regimiento de Infantería de Aragón n.º 17 con el que fue a delictos estando en posición hasta que por necesidades del servicio cesó destinándose a la sección de transmisiones de la Tercera Brigada a cuyo destino se incorporó el 6 de Junio de 1.937, presidiendo a las filas en las veintinueve horas sin armamento. Estuvo en Alcar y en Barcelona, en sus labores del oficio sin suscripción en libertad incorporándose al Ejército Paje en sus prescitos servicios de arma en diversos frentes, y encontrándose en Cataluña cuando lo toma de Barcelona por nuestras fuerzas se entregó a las mismas. HECHOS PROBADOS

CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de rebelión a la rebelión previsto y castigado en el artículo 229 del Código de Justicia Militar y a 2º del que aparece responsable por ejecución material y directa y voluntaria el procesado Julio UNGIL NUÑEZ no siendo de apreciar en el presente caso circunstancias modificativas de la responsabilidad.

CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Penal, en relación con el 19 del Penal Ordinario, si bien en el presente caso no procede declarar las responsabilidades civiles si hacer la expresa reserva que previene la ley de 9 de Febrero de 1.939.

Vistos los artículos citados, 171, 174-691 y 657 del Código de Justicia Militar 22 y 27 del Penal Común, la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 y la Orden Circular de 26 de Enero de 1.940 así como los demás preceptos de general aplicación.

El CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debe condenar y pagar el proceso JULIO UNGIL NUÑEZ como responsable de concepto de autor del delito de rebelión a la rebelión antes tipificado en el artículo 229 del Código de Justicia Militar y a 2º del que aparece responsable por ejecución material y directa y voluntaria absoluta, siendo de abona todo el tiempo de prisión preventiva acordada durante a las responsabilidades civiles se han de hacer reserva en virtud de lo que dispone la ley de 9 de Febrero de 1.939.


El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 26 de Enero de 1.940 y entiendo debe computarse la pena impuesta por la de base A. C. 1 UN DIA de prisión mayor como comprendido en el grupo 2º n.º de la mencionada circular. Así por éste el caso sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles. Todas rubricadas.-

Al 1º.- obra decreto Auditorial.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JULIO UNGIL NUÑEZ a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y parte de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del expediente de autos se desprende. V. P. no obstante resolver.- Zaragoza a 22 de Agosto de 1.941. El Auditor.-

g.º.- No Zaragoza a 27 de Agosto de 1.941. Se conformó con el precedente dictamen de el Auditor y por sus prescitos fundamentos aprueba la sentencia dictada

por el Consejo de Guerra, que declare firme y ejecutoria, respecto al
CIRCUITO de la anterior y por los fundamentos que el Auditor expone, hechas
de uso de las atribuciones que me están conferidas, acuerda ejecutar lo
que importa por lo de SETS A LOS Y UN DIA de prision mayor, El Capitan
General.- Encarteria, Nubresca.

Y para que conste y a efectos de su registro al Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas de la Provincia de Burgos
extiendo el presente sus honores con su original al que se remite de
orden y visado por S.S. en Burgos a 9 de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

92. 88

Antonio Vallina

15-9-41

R 5319

PROVIDENCIA JUEZ I Zaragoza a veintiocho de Enero de mil novecientos
treinta y cuatro.
cuarenta y cuatro.

Dada cuenta con la anterior comunicacion y testimonio
que con la misma se acompaña; registrese su entrada en este Juzgado; recu-
rrese recibo a la Superioridad, y para el cumplimiento de lo que en aque-
llo se ordena llévase a efecto lo ordenado en los artículos 48, 49 al 53
inclusive de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librándose para ello los
desdoblos necesarios.

Lo ordeno y firmo S. S.º, doy fe.

2/.

Nota de cumplimiento mandado de fe.

PROVIDENCIA JUEZ
SR. GARCIA-RODRIGO

Zaragoza a E. 1.814.270 *
novecientos cuarenta y cuatro.

Marzo

de mil

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, reoclá-
sese los informes a que se refiere el art. 53 de la Ley de 9 Febre-
ro 1929, en relación con el art. 8 8.º de la de 19 Febrero 1942, ha-
ciéndose, además, al inculcado las prevenciones mencionadas en dicho
art. 53, averiguándose, previamente cual sea el domicilio y actual
paradero del mismo, a cuyo efecto librese
oficios al Sr. Juez Mi-
litar de Ejecuciones y al Sr. Director de la Prisión Provincial.

3.

[Handwritten signature]

Lo acordó. Firma - Sr. J. -

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA - Se cumple lo mandado. doy fé =

OTRA - Acredito por la presente que según resulta de las contestaciones
recibidas a los oficios librados y que obran unidas a otro expedien-
te, el domicilio del inculcado es
reclásese con esta fecha los informes acordados. Zaragoza a
de de 1944. doy fé =

[Handwritten signature]

Diligencia: El 27 Marzo se abrió a Sentencia para que
diga de un tal del expediente de 1844

DILIGENCIA = Acredito por la presente que en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 10 de febrero 1944 y bajo el num. 898 en la página 211 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza

22 de abril

de 1944.

Ray

DILIGENCIA = Acredito por la presente que en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 4 de la actual y bajo el num. 33107 en la página 3868 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza

19 de Octubre

de 1944.

Ray

DILIGENCIA - En ocho Mayo viniendo presente a Julio Ugil Ruíz, de es-
ta localidad, Plaza del Fortillo 7, 8 y 9 - para donde le hice las
prevenciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 49 de la Ley de Responsabi-
lidades Políticas y presenta la relación jurada de bienes y fir-
ma. doy fé =

Ugill
Jr.

May

Diligencia: En dicho siguiente se libran los oficios.
a la Alcaldía, Jefe Superior de Policía, Administrador
de Propiedades y Delegado de Informaciones de F. E. T.
doy fé.

May

E.1815.090

D. Salvador Urdinola a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 4881 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Ninguno.

INGENIERO: Una 15 pesetas diarias que gana en su oficio de responder de retratos.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____.

BIENES DE SU CONYUGE: Es soltero.

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____.

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____.

DEUDAS: Ninguna

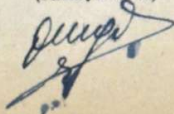
FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Sus padres Restituto y Petra, de 63 y 64 años y sus hermanos Venancio y Carmen, de 25 y 16 años, solteros.

San Sebastián a 8

de Mayo

de 194 4

(Firma y Rúbrica)



NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

SALUDO A FRANCO
(ARRIBA ESPAÑA)



b.c.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE INFORMACIÓN
E INVESTIGACIÓN

ZARAGOZA

Departamento de Información.

Número 2930

Me refiero a su escrito num^o 83 de fecha 10 del pasado mes de Mayo y consecuente a cuanto en el mismo interesa sobre capacidad económica de JULIO UNGI NUÑEZ, al cual se le sigue expediente de R.F., he de manifestarle que el interesado es fotógrafo ambulante saliendo por un jornal diario de unas 10 (diez) Pesetas, residiendo en compañía del interesado, sus padres, éste trabaja en el Ferrocarril Central de Aragón ganando un jornal de unas 10 Pts diarias, estando compuesta la familia, de los padres del informado, cinco hijos y dos nietos huérfanos de padre, no se le reconocen por otra parte ingresos o bienes de otra índole.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Zaragoza a 1 de Julio de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL

(F.) Pedro Jose Garcia



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción numero 1 CIUDAD



Handwritten text, possibly a signature or name, in cursive script.

5930

Reproducción prohibida sin el consentimiento del titular de los derechos de autor.



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Examinados los amillaramientos
y la matricula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicacion 10-5-44
copie. de responsabilidades
politicas n.º 83 -
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 24 MAY. 1944

de 194__



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción n.º 1

TRYLIT.OCTAVIO Y FÉLEZ 10472



E. Q.

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

ZARAGOZA

Secretaría

Ref. Consecuente a lo interesado en su
Nom. 19608 respetable escrito, fecha 10 de los cttes,
expediente de responsabilidades políticas,
nº 83; tengo el honor de participar a V.S.
que practicada la correspondiente informa-
ción, dió como resultado: Que JULIO UNGILL
NUÑEZ, de 29 años, soltero, fotógrafo, hi-
jo de Restituto y Petra, natural de Aranda
de Duero (Burgos) domiciliado en esta Ciu-
dad, Plaza del Portillo nº 7, 8 y 9, con an-
terioridad al G.M.N. no poseía bienes de
fortuna, contando tan solo con el jornal
diario de ocho pesetas, en los talleres de
Fotografía, que tenía en la Calle Echeandia
8, D. Antonio Díez.- En la actualidad, tam-
bién carece de los mismos, teniendo sola-
mente el que le proporciona su trabajo de
retocador de fotografías en su domicilio,
del que saca entre diez y quince pesetas
diarias. Carece de bienes, igualmente, los
familiares que viven con él, los cuales son:
su padre Restituto Ungill de Pablo, de 53
años, casado, ferroviario en la Estación
de M.Z.A, hijo de Julian y María, natural
de Oquillas (Burgos), teniendo un jornal
de 4.700 pts anuales; su madre, Petra Nu-
ñez Barbero, de 64 años, casado, s.l, hi-
ja de Julian y María, natural de Oquillas
(Burgos); sus hermanos Conseulo y Carmen de
32 y 18 años respectivamente y otro hermano
Celestino, que se encuentra soldado en el
Batallón de Montaña num. 8 de guarnición
en esta Capital. - Acreditan su insolvencia
Antonie Díez, con domicilio en Coso 26,
y Vicente Salómón Pou, en Calle Aragón 7.

D i o s ...

Al contestar cifrese número y referencia

EXCMO. SEÑOR D. 20007

2

guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza a 20 de Mayo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR,
P.D.
EL SECRETARIO GENERAL,



Sr. JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO C IUDAD
=====



ALCALDIA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

1759

En contestación a su oficio fecha 10 de mayo de 1944, nº 83, le manifiesto que de las averiguaciones practicadas resulta que según referencias JULIO UNGIL NUÑEZ en el año 1936 no poseía bienes de fortuna. Vive con sus padres Restituto Ungil de 59 años y Petra Nuñez de 58 años; y con sus hermanos Consuelo de 30 años, Celestino de 24 y Carmen de 19. Es fotógrafo ambulante y gana unas 14 pts. diarias. Su padre es conductor ferroviario de M.Z.A. y gana 12,50 pts. diarias. Su hermana Consuelo se dedica a coser y gana unas 6 pts. diarias. No se sabe tenga bienes ni otros ingresos.

Y que el jornal medio de un bracero en la localidad asciende durante el presente año a la cantidad de 10,70 pts.

Dios le guarde muchos años.

Zaragoza 17 de mayo de 1944

Francisco Caballero



Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción Nº UNO (Responsabilidades políticas) CIUDAD

AUTO.—Zaragoza a veintiocho de noviembre, de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta; anense a este expediente los anteriores despachos, y

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Julio Ungil Muñoz,

aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

SS.ª por ante mí el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra Julio Ungil Muñoz,

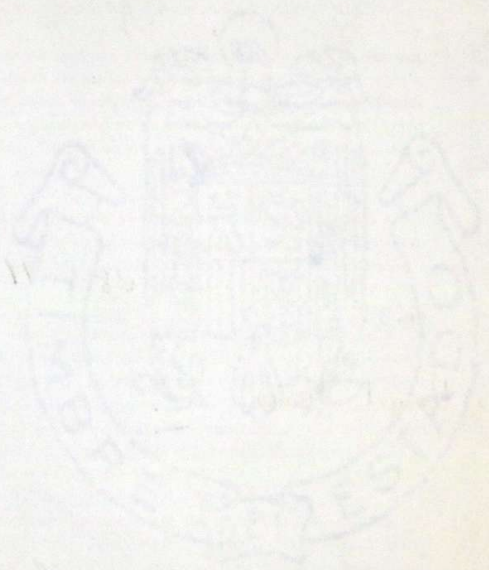
; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excmo. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber esta resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.

E/

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe.

OTRA.— En 3 Enero siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excmo. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe.





FISCALIA

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

ZARAGOZA

Núm.

4888

CONTRA

Tulio Ungil Núñez

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 28 de 11 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Diciembre
de 1944

Helene de la Cruz

Sr. Juez de Instrucción de Nº Uno

PROVIDENCIA JUZG.
SR GARCIA-RODRIGUEZ

Zaragoza a cinco de Marzo del novecientos cuarenta y siete.

En atención a las inscripciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en cartas-órdenes de 22 Enero y 25 Febrero últimos, publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia, sin esperar el acuse de recibo del testimonio que fué remitido al Supremo Tribunal Nacional; ratifíquese tal sobreseimiento al interesado, si fuere conocido en domicilio y en otro caso por medio de edicto en el Boletín antes citado; archivémosse después este expediente.

Lo mando y rubrica SS.º de of. -

R/
DILIGENCIA.- Por la que hago constar, que en el B.O. de esta provincia del día 12 del actual, aparece inserto el edicto a que se refiere la providencia anterior. Zaragoza a cinco de Marzo 1947
de of. -

